Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE IVÁN RESTREPO PÉREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; encuentra el Despacho que, el 11 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc. #16 exp. dig.); mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2022, el señor apoderado de PORVENIR S.A. incorpora la contestación a la demanda (Doc. #18 exp. dig.); y el 17 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. (Doc. #20 exp. dig.), los cuales una vez estudiados, permiten inferir que fueron presentados dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con CC. N° 39.175.420, portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.677 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

Así mismo, se *RECONOCE* personería para representar los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT N° 830.118.372-4, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 788 del 06 de abril de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la CC. N° 79.985.203, portador de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada, incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En este mismo sentido, se *RECONOCE* personería para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, identificada con CC. N° 1.037.625.191, portadora de la Tarjeta Profesional N° 272.004 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 874 del 15 de agosto de 2018, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, obrante entre pág. 30 al 33 del Doc. #20 exp. dig., así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **JUEVES, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": https://call.lifesizecloud.com/13790040.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **13790040** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos

(celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo responsable y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a la audiencia, el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho solo remitirá los mismos por otros medios, en el caso de que los apoderados expresen, con antelación suficiente, una razón que haga necesario la remisión del Despacho.

En este orden de ideas, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**19** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **22 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.

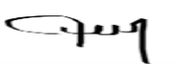

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a506bc51cbbed40cc177ac972f91455f51d6f139c78653441af7ff1ae1e066**
Documento generado en 18/03/2022 07:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica